

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 10 de diciembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 458

REFERENCIA	:	PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	MARINO VASQUEZ VERA
DEMANDADO	:	LUZ MARIA VASQUEZ VERA Y OTROS
RADICACIÓN	:	762484089002202000466-00

Revisada la presente demanda de pertenencia allegada por reparto el día 27 de noviembre de 2020, propuesta por MARINO VASQUEZ VERA., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MARIA VASQUEZ VERA, ARMANDO VASQUEZ, HERIBERTO VELASQUEZ VASQUEZ, NUBIA VELASCO VASQUEZ herederos de ALICIA VASQUEZ VERA fallecida el 21 de diciembre de 2005 , herederos indeterminados, JOSE LUIS VASQUEZ, CARLOS ARTURO TENORIO VASQUEZ Y JOSE TOBIAS VASQUE fallecida el día 27 de febrero de 2010 contra sus herederos indeterminados y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos, que se crean con derechos, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P., Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia sobre bien inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto mediante apoderado judicial por MARINO VASQUEZ VERA en contra LUZ MARIA VASQUEZ VERA, ARMANDO VASQUEZ, HERIBERTO VELASQUEZ VASQUEZ, NUBIA VELASCO VASQUEZ herederos de ALICIA VASQUEZ VERA fallecida el 21 de diciembre de 2005 , herederos indeterminados, JOSE LUIS VASQUEZ, CARLOS ARTURO TENORIO VASQUEZ Y JOSE TOBIAS VASQUE fallecida el día 27 de febrero de 2010 contra sus herederos indeterminados y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos, que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria No. 37326420, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle.

SEGUNDO: DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados y correrles traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS herederos inciertos e indeterminados de ALICIA VASQUEZ VERA Y ISAILDA VASQUEZ VERA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria Nro. 37326420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C. Para lo cual se librá Edicto Emplazatorio, para que sea publicado por la parte interesada en un diario de amplia circulación (país u occidente) y en una radiodifusora local entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. un día domingo. Art. 108 del C.G.P. Respecto de los demás demandados notificar conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 a las direcciones allegadas en la demanda.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de los demandados LUZ MARIA VASQUEZ DE SALCEDO, ARMANDO VASQUEZ, HERIBERTO VASQUEZ VASQUEZ, NUBIA VELASCO VASQUEZ, JOSE LUIS VASQUEZ, CARLOS ARTURO TENORIO VASQUEZ Y JOSE TOBIAS VASQUEZ en la carrera 15 número 6-21 de El Cerrito.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

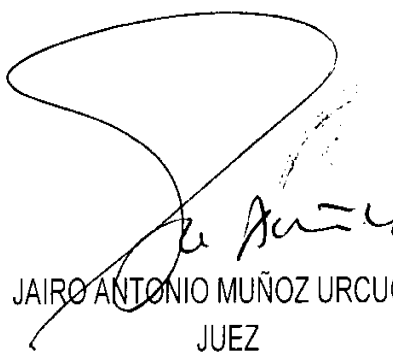
SEPTIMO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37326420, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 11/12/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
El Cerrito, 10 de diciembre de 2020

Oficio No: 709

SEÑORES:

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUGA VALLE.

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA RAD: 762484089002-2020-00466.

REFERENCIA	:	PERTENENCIA
DEMANDANTE	:	MARINO VASQUEZ VERA
DEMANDADO	:	LUZ MARIA VASQUEZ VERA Y OTROS
RADICACIÓN	:	762484089002202000466-00

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito comunicar que mediante Auto interlocutorio 458 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que a continuación se transcribe: **“CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS** herederos inciertos e indeterminados de ALICIA VASQUEZ VERA Y ISAILDA VASQUEZ VERA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria Nro. 37326420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C. Para lo cual se libraré Edicto Emplazatorio, para que sea publicado por la parte interesada en un diario de amplia circulación (país u occidente) y en una radiodifusora local entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. un día domingo. Art. 108 del C.G.P. Respecto de los demás demandados notificar conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 a las direcciones allegadas en la demanda. **QUINTO: ORDENAR** la notificación personal de los demandados LUZ MARIA VASQUEZ DE SALCEDO, ARMANDO VASQUEZ, HERIBERTO VASQUEZ VASQUEZ, NUBIA VELASCO VASQUEZ, JOSE LUIS VASQUEZ, CARLOS ARTURO TENORIO VASQUEZ Y JOSE TOBIAS VASQUEZ en la carrera 15 número 6-21 de El Cerrito. **SEXTO: ORDENAR** informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P. **SEPTIMO:** El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7)

centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P. **SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 37326420, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca. **OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.” JUEZ (FDO) JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI. LA SECRETARIA (FDO) LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.

Atentamente,


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria